



LA PARIDAD DE GÉNERO EN DEBATE



LA PARIDAD DE GÉNERO EN DEBATE¹

Centro de Estudios de la Mujer, Corporación Humanas
y Observatorio de Género y Equidad

Introducción

Los contenidos atribuidos a los conceptos son dinámicos y van cambiando de acuerdo a distintas interpretaciones de grupos de personas sobre los significados de estos conceptos en contextos históricos situados. Los contenidos de los conceptos de cuotas y paridad han sido puestos en debate por corrientes feministas en distintos momentos de la historia política de las mujeres a partir de fines del siglo pasado en un contexto de subrepresentación reiterada en los espacios políticos

En el presente, corrientes feministas han revitalizado la discusión sobre los sentidos de la paridad y su concreción tanto en la generación de la institucionalidad de la Convención como en las formas en que el principio de paridad debe incluirse en los futuros marcos constitucionales

1. Este boletín N°4 es parte de una serie que busca aportar con insumos al proceso constituyente.



I. Del sufragio universal a las cuotas electorales

Desde hace siglos, las feministas han luchado contra la exclusión de las mujeres de los espacios públicos y de decisión política. A partir de una estricta división del trabajo, ellas fueron adscritas a las esferas domésticas bajo el poder patriarcal y definidas por los discursos hegemónicos como radicalmente diferentes a los hombres. Al mantenerlas fuera de las decisiones relativas a la solución de los problemas públicos se inhibían sus capacidades de anticipar el futuro y de pensar en formas de organización sociales más justas, a la vez que se las hacía dependientes de los proyectos personales o societales de los hombres.

Sin embargo, desde por lo menos a fines del siglo XIX en Europa, Norteamérica y América Latina las mujeres hicieron visible la monopolización masculina del poder político y exigieron el derecho al sufragio, el que en el caso de Chile solo se consigue después de medio siglo de lucha. En 1934 por primera vez se otorga el derecho a voto a las mujeres en las elecciones municipales y votan en 1935. Solo en 1949, los movimientos feministas de Chile lograron que se modificara la Ley General de Elecciones, estableciendo el derecho a voto de las mujeres también en presidenciales y parlamentarias. Y en 1952, las mujeres participaron en elecciones presidenciales por primera vez.

Pese a la aprobación del sufragio universal, en ninguna sociedad este dio lugar a una presencia significativa de las mujeres en los parlamentos ni en los puestos de poder de la administración pública y de la política, lo que constituía un potente factor para perpetuar la idea de que las mujeres se sitúan fuera de la política.

Por ello, a partir de los ochenta en Europa y los noventa en América Latina los movimientos feministas luchan contra la subrepresentación de las mujeres en el poder político. Exigen la aprobación de mecanismos de acción afirmativa para contrarrestar los efectos de los elementos estructurales, culturales e institucionales que organizan las jerarquías de género que nos excluyen de los cargos de representación y de autoridad. La permanencia de este déficit de participación hizo necesario que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), se explicitaran los derechos

políticos de las mujeres y la necesidad de aprobar medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos, de manera de cristalizar en los hechos el principio de igualdad establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Las medidas afirmativas se caracterizan por ser transitorias, es decir, operar hasta que “ya no sea necesario”. Las cuotas electorales, orientadas a subsanar la discriminación hacia las mujeres en política y aumentar su participación en cargos de representación, vienen a ser desafiadas por el principio de democracia paritaria que propone transformaciones más ambiciosas y estructurales, ya no reglas temporales.



Varios son los argumentos movilizados en los debates de las leyes de cuotas, algunos de los cuales también están presentes en la discusión en América Latina en torno a la paridad de género, debido en parte a la simultaneidad o entrecruce de demandas por cuota y paridad.


Un primer grupo de argumentos parte por afirmar la existencia de intereses diferentes de distintos grupos sociales, que debieran estar representados en los espacios de deliberación y de toma de decisiones colectivas por un criterio de justicia. Las mujeres representan un grupo social con valores y necesidades específicas, debido a los patrones históricos de dominación masculina y las jerarquías sociales que configuran sus experiencias y las ponen en posición de grupos subalternos. Desde esta perspectiva, las cuotas son medidas de acción positiva compensatorias de discriminaciones anteriores que permiten hacer efectivo el derecho a la elegibilidad, el que no es equivalente al derecho de la representación.

Por otro lado, se afirma que las cuotas mejorarán la calidad de la democracia porque las mujeres políticas pueden representar y defender intereses y valores específicos ausentes de la discusión política. Para contrarrestar el riesgo de una interpretación esencialista de las diferencias, sus defensoras develan los mecanismos de injusticia de género que configuran la experiencia de la mayoría de las mujeres, a la vez que insisten en la necesidad de elegir a mujeres comprometidas con acciones políticas orientadas a transformar las relaciones de género.

Las cuotas también son sustentadas con argumentos de proporcionalidad y de utilidad. Las mujeres corresponden a la mitad de la población y su incorporación a la política le aportan competencias y habilidades específicas y nuevas formas de hacer política. De igual manera generalizan y enriquecen los contenidos y principios democráticos presionando por la transformación de las jerarquías sociales y favoreciendo el reconocimiento de relaciones de género en la política.

La elección de mujeres actúa como un espejo entre el/la sujeto/a electo/a y el representado/a, porque las sujetas electas –mujeres- poseen características que evocan a las de las sujetas representados. La persona electa favorece a través de sus características personales la identificación y el desarrollo del sentimiento de estar presente en la escena política. La representante parece percibir los intereses de sus electoras en la medida que posee una experiencia común con las personas que representa. Actúa no solo en nombre del elector/a sino como este/a hubiese actuado.

Desde 1990, primero en Argentina y luego como cascada en distintos países de la región, se aprueban leyes de cuotas electorales, experiencias que tienen resultados dispares por la resistencia de los integrantes y estructura de los partidos que hacen uso de distintos subterfugios para anular el efecto de las cuotas, demostrando así la necesidad de obligatoriedad y de mandatos de acción para que las cuotas tengan efectividad. En el caso de Chile, las feministas demandan desde los años 90 la aprobación de cuotas en los partidos y en los sistemas electorales, enfrentando un rechazo permanente del sistema político y electoral binominal. La elección de la presidenta Michelle Bachelet en 2006 y la instalación de un gobierno paritario tuvo un fuerte impacto cultural que amplió los límites del debate público. Sin embargo, el gobierno paritario no se tradujo en normas legales que dieran estabilidad a la presencia de mujeres en cargos de autoridad. En el año 2015 el movimiento y políticas feministas logran incluir las cuotas de género en la reforma electoral del sistema binominal (Ley N° 20.840). Esta reforma prohíbe a los partidos políticos postular con más del 60% de los candidatos del mismo sexo. Pero esta normativa presenta muchas falencias, como mantener la cuota a nivel de partido y no del distrito o circunscripción y no referirse a mandatos de posición elegibles de las mujeres en las listas. Asimismo, es una cuota provisional y tiene un plazo anticipado de caducidad (2029).



II. La Paridad de género en un nuevo escenario político diverso, plural, interdependiente y deliberativo

La paridad de género representa un importante avance democratizador en favor del reconocimiento de la diversidad de experiencias ciudadanas y el carácter sexuado de las mismas.

La paridad es justificada como un reclamo por la inscripción simbólica de la diferencia de género en la representación política, por lo que se distancia de las concepciones que sustentan las cuotas que tipifican a las mujeres como una categoría social. Al constituir las mujeres la mitad de la población, debe asegurarse la participación equilibrada de ambos sexos en las funciones decisorias de la política. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de la paridad es una condición necesaria al disfrute pleno de la ciudadanía y en pie de igualdad.

Ahora bien, la paridad no se circunscribe solo a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la esfera política sino a todas las dimensiones y manifestaciones a través de las cuales se expresa la monopolización masculina del poder. Particularmente, plantea una vertebración social de responsabilidades compartidas tanto en el ámbito público como privado doméstico. Es, por tanto, voluntad política y palanca de reactivación de las políticas de igualdad en el conjunto de los dominios de intervención pública en favor de la igualdad de los sexos en todas las esferas de la sociedad.

La demanda de paridad de género tiene lugar en contextos de globalización, los que dan lugar a una mayor interdependencia económica, política, social y cultural de las sociedades. Esto conduce a que las decisiones tomadas al interior del Estado-nación tengan efectos sobre distintos grupos de personas no necesariamente representadas en los sistemas políticos. A medida que aumenta la interacción entre los Estados y los deberes mutuos, las decisiones políticas deben justificarse ante grupos más amplios de personas afectadas, que potencialmente conforman comunidades deliberantes cuyos integrantes trascienden a los/as electores formales. De esta manera los límites de los sistemas representativos que caracterizaban a los Estado-nación resultan insuficientes para atender a la diversidad de sujetos e intereses.

Desde esta perspectiva, la democracia paritaria cuestiona el universalismo abstracto que sustenta el sufragio y a partir del posicionamiento normativo de los Derechos Humanos transita hacia la concepción de un universalismo contextualizado e interactivo que reconoce la pluralidad de sujetos/as. La universalidad deja de ser un consenso ideal definido abstractamente para ser un producto político y moral del proceso concreto de la lucha y deliberación entre sujetos concretos que interactúan permanentemente entre sí. La democracia paritaria destituye la idea del sujeto soberano y la lógica de la autosuficiencia en la participación política y pública. La política deja de concebirse como una relación entre personas autónomas, sin necesidades ni compromisos cotidianos, y pasa a ser concebida como una actividad entre seres interdependientes y situados históricamente.





III. La paridad en América Latina

Con distintas fórmulas y resultados han aprobado la paridad los siguientes países de la región: Argentina, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Perú. En el caso de Ecuador, Bolivia, Nicaragua y México está inscrita en sus respectivas constituciones².

Nos detendremos en el caso de México por su carácter paradigmático. La reforma constitucional de 2019, **“Paridad en Todo”**, estableció la exigencia de integración paritaria de los órganos de las tres ramas (ejecutivo, legislativo y judicial), de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), y de los órganos autónomos. El principio de paridad rige para la integración de las postulaciones a los cargos legislativos federales y estatales.

Posteriormente, en el año 2021 se aprobaron cuotas para la población indígena, de diversidad sexual, con discapacidad y migrantes. En los distritos con mayor presencia de población indígena se deberán postular de manera paritaria personas indígenas. Para las personas con discapacidad se han reservado seis distritos electorales a elección de los partidos y dos en los primeros diez lugares en algunas de las listas de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales. Adicionalmente, los partidos deben registrar personas afro mexicana.

² Bareiro, L. y Soto, L. (2019) Representación política de las mujeres. En Nohlen, D., Valdés, L. y Zovatto, D. Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparado, México Fondo de Cultura Económico 2019, PP. 728-756. Bareiro, Line (2021). Pandemia: Oportunidad política para las mujeres. PRIGEPP, FLACSO, Argentina.

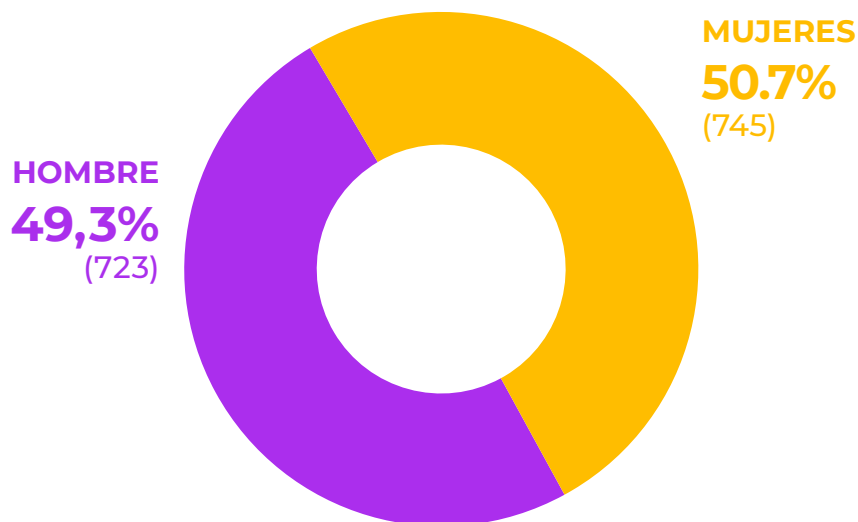


IV. El debate de la paridad en Chile

En el contexto del estallido social y la convocatoria a un plebiscito por una nueva Constitución, los movimientos feministas hicieron uso de las oportunidades que se abrían para garantizar la paridad en la futura Convención. Formaron redes integradas por politólogas, abogadas y movimiento sociales feministas que, en una amplia alianza con las parlamentarias que trascendió las fronteras de los partidos políticos, lograron que se aprobara la paridad en la composición de integrantes de la Convención. La fórmula combinó los siguientes elementos: paridad en la composición de las listas electorales, que mujeres encabezaran tales listas, que luego de las mujeres que encabezaban listas se intercalaran candidaturas hombres y mujeres (“mecanismo cebrá”) y que hubiese una corrección paritaria final por distrito (“corrección de salida”). Fueron necesarias reformas constitucionales para incluir en el proceso electoral de los/as convencionales la paridad de género ya referida, como también los escaños reservados para pueblos originarios, listas de independientes y cuotas dentro de las listas para personas que viven con discapacidad. La paridad de género de resultados y los mecanismos de corrección dieron lugar a amplios debates en torno a si este mecanismo distorsionaba la voluntad democrática de la ciudadanía votante.

Las características del escenario descrito y las reformas constitucionales permitieron la participación de grupos sociales y pueblos tradicionalmente excluidos y motivó a las mujeres a postular como candidatas independientes, en la mayoría de casos.

Las candidaturas a convencionales fueron 1.468



Las convencionales mujeres elegidas (68) se distribuyeron de la siguiente forma:

72,1% (49) **Independientes**
(independientes en listas de partidos y listas independientes)

27,9% (19) **Militantes de partidos**

Los convencionales hombres elegidos (70) se distribuyeron de la siguiente forma:

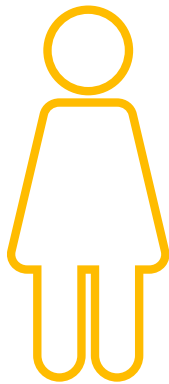
55,7% (39) **Independientes**
(independientes en listas de partidos y listas independientes)

44,3% (31) **Militantes de partidos**

* sin considerar las/os mujeres y hombres de pueblos indígenas

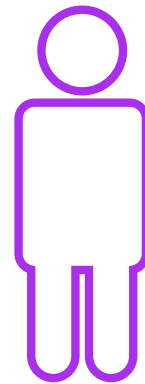
El logro de la paridad, el reconocimiento y legitimidad alcanzados por líderes mujeres y el movimiento feminista, se tradujeron en una alta participación de las mujeres como candidatas y en una alta votación en la convención, lo que llevó a que incluso en algunos distritos, se aplicara el mecanismo de corrección por paridad a favor de los varones.

Los resultados, sin considerar los escaños reservados, fueron los siguientes:



Mujeres obtuvieron más de 2,9 millones de votos, un 52,2% de las preferencias.

Hombres obtuvieron un poco más de 2,7 millones de votos, un 47,8% de las preferencias.



Tras la aplicación de la paridad, se reemplazaron a:

12 mujeres electas y 5 hombres electos para distribuir a las y los convencionales de manera paritaria en cada uno de los distritos. Esta diferencia numérica se explica porque la corrección de resultado es aplicada respecto de los distritos electorales.

Esto dio como resultado que la composición final de la Convención Constitucional fuera de 77 mujeres y 78 hombres.

Varios debates y nuevos procesos se han abierto durante el desarrollo de la Convención, los que hacen referencia a la articulación entre democracia paritaria y justicia de género y que pasamos a exponer a partir de las siguientes premisas:

1. El reconocimiento del gran salto político y cultural que significó la paridad de resultados entre mujeres y hombres en la Convención genera un espacio fecundo para incorporar las concepciones feministas.
2. Esta situación tiene un carácter restringido hasta ahora al espacio de la Convención. En el proceso de elección de responsables de las comisiones, una corriente del feminismo puso sobre la mesa un concepto de paridad distinto, señalando que la paridad del 50% es un piso y no un techo. En este sentido las mujeres podrían ser elegidas en los espacios de coordinación de las comisiones trascendiendo la norma de equilibrio entre mujeres y hombres. Esta demanda no apela a las capacidades de las mujeres ni a los aportes específicos que ellas podrían hacer en dichas comisiones sino al hecho que sufren patrones históricos y vigentes de dominio y exclusión. Esta decisión no es por sí perentoria respecto de la concepción de paridad que adopte la Convención Constitucional, pero sí es un precedente respecto de un concepto diverso de ella, que está siendo sostenido por parte de las posiciones feministas.



3. Para abordar este debate, consideramos necesario, poner en contexto, la formulación de ambas concepciones al interior de la Convención. La presencia de feministas en la Convención, probablemente mucho mayor que en otras instancias, y el peso de las posiciones progresistas y transformadoras explican la aceptación de la reconceptualización de la paridad como piso y no techo, aceptación que no necesariamente es generalizable. Al día de hoy, sin embargo, las elecciones populares no están reguladas con paridad de género. Sólo la elección parlamentaria contiene la regla de cuotas que ya revisamos. No cuentan con normas de paridad ni de cuotas las elecciones municipales, las de consejerías regionales, ni las instituciones estatales como Ministerios, Poder Judicial, entre otros.

En términos argumentativos, la formulación de paridad como piso y no como techo vuelve al fundamento del reconocimiento de las mujeres como una categoría social. Son las múltiples opresiones que pesan sobre las mujeres las que justifican su incorporación a la institucionalidad. Esta argumentación es compartida con aquella que fundamenta los mecanismos de acción afirmativa, como son las cuotas. Este argumento de las mujeres como una categoría social tiene dos riesgos que ya comentamos; en primer lugar, el esencialismo y, en segundo lugar, desconocer la heterogeneidad de condicionantes estructurales que organizan las experiencias de vida de las mujeres, que constituyen diversos factores que no caben en una simple jerarquización.

La demanda de democracia paritaria y de paridad de género corresponde a un nuevo escenario político más complejo e interconectado en el cual, los sistemas representativos no logran representar las visiones, los problemas y soluciones propuestas por la diversidad de grupos sociales. Es por ello, que en este contexto se subraya el carácter

paritario, participativo y deliberante de la democracia para avanzar en la definición de bienes comunes entre las personas y grupos que son afectadas por distintas decisiones. No se trata entonces de afirmar un porcentaje justo de mujeres dentro de los sistemas electorales tradicionales de los Estados Nación, sino replantear el concepto mismo de democracia y bienes públicos que se construyen desde la pluralidad y diversidad también de las mujeres.

Nos parece que la formulación de un principio que afirme la presencia de al menos 50% de las mujeres en toda su diversidad en los sistemas representativos y de elección en otros poderes del Estado contrarresta los mecanismos de exclusión que operan en todos los dominios de la sociedad, sin perder el sentido de la paridad orientado a reequilibrar el poder entre mujeres y hombres, y reconoce el carácter interseccional de las desigualdades.

4. La democracia paritaria, deliberante y participativa se sustenta en el reconocimiento de la diversidad y del carácter dinámico de las sociedades que pueden construirse a través de procesos sociales, como lo está manifestando la Convención donde una diversidad de grupos, visiones construyen a través de la deliberación normas de funcionamiento y crea nuevos marcos constitucionales.
5. Consideramos que el movimiento de las disidencias sexuales tiene un peso cultural y político significativo con desarrollo no previsible, y que cuenta con el apoyo de los movimientos feministas. Dado la discriminación y violencia que sufren estos grupos consideramos que deben buscarse mecanismos de acción positiva para asegurar su representación.



Esta publicación fue elaborada
con el apoyo de Fundación SAGE

Fotos: Kena Lorenzini